



RESOLUCION GERENCIAL N° 000111-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 746]

VISTOS:

El Contrato N°000020-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086-78] de fecha 13 de setiembre de 2025, el Contrato N°000035-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 98] de fecha 04 de noviembre de 2025; los Asientos de Cuaderno de Obra N°213 y N°214 de fecha 18 de marzo de 2025; la Carta N° 080-2025-2025-DWGM/CF/RC [515394086-616] de fecha 24 de marzo de 2025; la Carta N°040-2025/S.V.P.R-RC-CSR de fecha 24 de marzo de 2025; la Carta N°084-2025-DWGM/CF/RC [515394086-628] de fecha 25 de marzo de 2025; la Carta N°049-2025-RC/MO-LA PILCA [515777316-0] de fecha 02 de abril de 2025; el Informe N° 000156-2025-GR.LAMB/PEOT-10-SUJH [515394086 - 663] de fecha 04 de abril de 2025; el Informe N°000189-2025-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [515394086-712] de fecha 08 de abril de 2025; el Oficio N°000217-2025-GR.LAMB/PEOT-10 [515394086 - 715] de fecha 08 de abril de 2025; la Certificación Presupuestal N°000501-2025-GR.LAMB/PEOT-50 [515394086-719] de fecha 10 de abril de 2025; el Informe Legal N° 000113-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 [515394086 - 745] de fecha 14 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de setiembre de 2024, EL PEOT y el CONSORCIO OLMOS suscribieron el Contrato N°000019-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515395282 - 27] para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM. 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM. 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAÚNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - ITEM 2: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL LA PILCA, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, por el monto de S/ 46,000.00 y un plazo de 150 días calendarios;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2024, EL PEOT y el CONSORCIO FICSA (en adelante, **LA SUPERVISIÓN**) suscribieron el Contrato N°000020-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086-78] para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM. 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM. 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAÚNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - ITEM 2: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL LA PILCA, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, por el monto de S/190,683.65 y un plazo de 180 días calendario;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2024, EL PEOT y el CONSORCIO SB (en adelante, **EL CONTRATISTA**) suscribieron el Contrato N°000035-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 98] (en adelante, **EL CONTRATO**) para la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI 2360166 - ITEM 2: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL LA PILCA, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE (en adelante, **LA OBRA**), por la suma de S/3'740, 115.72 y un plazo de 150 días calendario;

Que, con Resolución Gerencial N° 000102-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 714] de fecha 09 de abril de 2025, se aprobó la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/ 55,596.47 (incluido IGV) y el Deductivo Vinculante N°01 por el monto de S/ 1,329.39 (incluido IGV), en el marco del Contrato N°000035-2024-GR.LAMB/PEOT-GG, que tiene por objeto la ejecución de la obra: CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO



RESOLUCION GERENCIAL N° 000111-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 746]

BELAUNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI 2360166 - ITEM 2: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL LA PILCA, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE; con lo cual se tiene un presupuesto adicional neto de S/54,267.08, cuyo monto tiene una incidencia que corresponde a 1.45% del monto contractual;

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en él. No obstante, cabe anotar que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante lo cual, la normativa de contratación pública ha previsto -entre otras- la figura de las "prestaciones adicionales";

Que, conforme al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, "**34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)**". (Resaltado agregado);

Que, asimismo, el citado artículo dispone que "**[...] 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad**". (Resaltado agregado);

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, estipula que "**solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**". (Resaltado agregado);

Que, los numerales 205.2 y 205.4 del artículo 205° del citado Reglamento, establecen lo siguiente: "**205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)** 205.4 **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...)**". (Resaltado agregado);

Que, bajo ese marco normativo, a través del **Asiento de Cuaderno de Obra N°213 de fecha 18 de marzo de 2025**, el Residente de Obra anotó la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 de **LA OBRA**; seguidamente, mediante **Asiento de Cuaderno de Obra N°214** de fecha



RESOLUCION GERENCIAL N° 000111-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 746]

18 de marzo de 2025, **LA SUPERVISIÓN** ratifica lo indicado por **EL CONTRATISTA**;

Que, posterior a ello, con Carta N° 080-2025-2025-DWGM/CF/RC de fecha 24 de marzo de 2025, **LA SUPERVISIÓN** presentó dentro del plazo legal, el Informe N°028-2025-C.F-ING.D.G.M./S.O, mediante el cual sustentó técnicamente la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y modificatorias, mediante Carta N°040-2025/S.V.P.R-RC-CSR de fecha 24 de marzo de 2025, **EL CONTRATISTA** presentó al **SUPERVISOR** el expediente técnico de la Prestación Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 de **LA OBRA**;

Que, en virtud a ello, con Carta N°084-2025-DWGM/CF/RC de fecha 25 de marzo de 2025, **LA SUPERVISIÓN** remitió al PEOT el Informe N°029-2025-C-F-ING.D.G.M./S.O, a través del cual, se dio conformidad al Expediente Técnico del Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 de **LA OBRA**, concluyendo en lo siguiente: “(...) de acuerdo a nuestra **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** que el contratista ha presentado el expediente técnico adicional de obra N°02 – Deductivo vinculante N°02, respecto a la necesidad de la ejecución de partidas adicional de obra N°02 – Deductivo Vinculante N°02, es que esta Supervisión de Obra ha procedido a revisar y emitir Informe Técnico de la Revisión del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02 – Deductivo Vinculante N°02 elaborado por el Contratista encontrándolo en condición de **APROBADO** (...)”;

Que, por otra parte, cabe indicar que, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205° del Reglamento en mención, disponen lo siguiente:

“205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite opinión correspondiente”. (Resaltado agregado);

Que, en ese marco normativo, mediante Informe N° 000156-2025-GR.LAMB/PEOT-10-SUJH de fecha 04 de abril de 2025, el Ing. Especialista de Proyectos de la Gerencia de Promoción de Inversiones (en adelante, **GPI**) concluyó en lo siguiente: “(...) El Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, cumple con todos los requisitos estipulados en el Reglamento de la ley de Contrataciones de Estado y sus modificaciones. El adicional de obra N°02 (S/ 208,611.00) – deductivo vinculante de obra N° 02 (S/ 176,989.64), **SIENDO EL ADICIONAL NETO CORRESPONDE A LA SUMA DE S/ 31,621.36 cuyo monto tiene una incidencia que corresponde a 0.85 % del monto contractual**. Contando con la conformidad del supervisor de obra, la opinión técnica favorable del especialista en seguimiento y monitoreo de obra, el suscrito en calidad de especialista en Ingeniería de Proyectos de la Unidad de Ingeniería de la Gerencia de Promoción de Inversiones **OPINA técnicamente que es procedente la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N°02**” (Resaltado agregado);

Que, aunado a ello, a través del Informe N°000189-2025-GR.LAMB/PEOT-10-LIR de fecha 08 de abril de 2025, el Especialista en Supervisión de Obras de la **GPI** precisó lo siguiente:

“(...) Monto del presupuesto adicional N° 02: S/ 208,611.00 incluye I.G.V.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000111-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 746]

Monto del Presupuesto Deductivo N°02: S/ 176,989.64 Incluido I.G.V.

Monto del presupuesto del adicional neto asciende a la suma de S/ 31,621.36 Incluido I.G.V.
PORCENTAJE DE INCIDENCIA

La incidencia del Adicional de Obra N° 02 es de 0.85%, por debajo del 15% del monto del contrato original (Artículo 205° del Reglamento)(...);

Que, asimismo, mediante Informe N°000189-2025-GR.LAMB/PEOT-10-LIR, el referido especialista concluyó en lo siguiente: "(...) En consecuencia, habiendo cumplido los Contratistas (Ejecutor y Supervisor) con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, y, considerando que el profesional especialista en Ingeniería de Proyectos de la Unidad de Ingeniería y el Contratista en Seguimiento y Monitoreo, han emitido opinión técnica favorable para la aprobación del expediente técnico del Adicional N° 2 y Deductivo N° 2, el suscrito, como responsable del Área, **reafirma y emite su OPINIÓN FAVORABLE**. (...)". (Resaltado agregado);

Que, en mérito a lo antes descrito, a través del Oficio N°000217-2025-GR.LAMB/PEOT-10 de fecha 08 de abril de 2025, la **GPI** emitió opinión técnica favorable a la propuesta del **CONTRATISTA** referente al expediente del Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02 para **LA OBRA**;

Que, mediante Informe Legal N° 000113-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 [515394086 - 745] de fecha 14 de abril de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre la aprobación de la Prestación Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 de **LA OBRA**;

Que, por otra parte, cabe mencionar que, el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Que, de lo expuesto, contando con el informe de viabilidad presupuestal emitido por la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización (Certificación Presupuestal N°000501-2025-GR.LAMB/PEOT-50), así como, con la conformidad emitida por la Gerencia de Promoción de Inversiones (Oficio N° 000217-2025-GR.LAMB/PEOT-10, Informe N°000189-2025-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL e Informe N° 000156-2025-GR.LAMB/PEOT-10-SUJH); corresponde continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N°02 de **LA OBRA** en el marco del **CONTRATO**;

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. i) del numeral 2.6.3 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio del 2015, y en la Resolución Ejecutiva N° 000042-2025-GR.LAMB/GR de fecha 17 de febrero de 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobación de Contratación de Prestación Adicional



RESOLUCION GERENCIAL N° 000111-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 746]

Aprobar la Contratación de la Prestación Adicional N° 02 por el monto de S/208,611.00 (incluido IGV) y el Deductivo Vinculante N°02 por el monto de S/176,989.64 (incluido IGV), en el marco del Contrato N°000035-2024-GR.LAMB/PEOT-GG, que tiene por objeto la ejecución de la obra: CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI 2360166 - ITEM 2: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL LA PILCA, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE; con lo cual se tiene un **presupuesto adicional neto de S/31,621.36**, cuyo monto tiene una incidencia que corresponde a **0.85%** del monto contractual.

Artículo 2° - Elaboración de Adenda

Disponer a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la adenda que formalice la aprobación de la Contratación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N°02 del Contrato N°000035-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 98] para la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI 2360166 - ITEM 2: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL LA PILCA, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Artículo 3° - Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

Artículo 4° - Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al Consorcio SB, Consorcio Ficsa, Consorcio Olmos, a la Gerencia de Promoción de Inversiones, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimientos y a las demás instancias administrativas competentes; para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5° - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Gerencia de Promoción de Inversiones, la Jefatura de la Oficina de Administración, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefatura de la Unidad de Abastecimientos del PEOT.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 15/04/2025 - 16:49:32



PERÚ



RESOLUCION GERENCIAL N° 000111-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 746]

siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
15-04-2025 / 16:00:14
- ASESORIA LEGAL
MARLON JAVIER PERALTA VERA
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)
15-04-2025 / 14:44:07
- GERENCIA DE PROMOCION DE INVERSIONES
PASTOR ESMID ESPINOZA CHILON
GERENTE DE PROMOCIÓN E INVERSIONES
15-04-2025 / 14:49:44